



**Radicación N°. 11001310503120240028100**

**Informe Secretarial.** Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que se allegó:

- Recurso de reposición en contra de la providencia que antecede por parte de PORVENIR S.A.
- Contestación por parte de COLFONDOS S.A.

Sírvase proveer.

**GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia en primer lugar que en el recurso se informa de un escrito de nulidad aportado por PORVENIR S.A. a través del sistema SIUGJ, no obstante, como se evidencia a continuación el mismo no obra dentro del plenario:

02/08/2024 14:55:45	Demanda	01DEMANDA.pdf	398 KB	1	16	1	16
02/08/2024 14:55:49	Anexos	02ANEXOS.pdf	2 MB	2	51	17	67
02/08/2024 14:55:52	V_Anexo_01	03SECUENCIA977395.pdf	118 KB	3	2	68	69
02/08/2024 14:56:00	Acta de Reparto	04ActaReparto11001310503120240028100...	46 KB	4	1	70	70
05/08/2024 12:12:33	Auto que admite demanda	05AutoAdmiteDemanda.pdf	318 KB	5	2	71	72
05/08/2024 14:10:20	Publicación estado	33Estado10000003002000010001003104...	65 KB	6	1	73	73
13/08/2024 15:18:30	Constancia de notificación	07ConstanciaRecibidoNotificacionAuto...	760 KB	7	4	74	77
13/08/2024 15:18:56	Constancia de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica	08ConstanciaNotificacionAgenciaNacio...	105 KB	8	2	78	79
27/08/2024 08:54:18	Constancia de notificación	09NotificacionDemandadas.pdf	14 MB	9	232	80	311
27/08/2024 09:51:04	Contestación de demanda	10ContestacionDemandaColpensiones.p...	12 MB	10	135	312	446
05/09/2024 16:55:48	Escrito de Contestación	11CONTJ312024281ADRIANACAMARGOS...	1022 KB	11	33	447	479
06/09/2024 07:28:57	Escrito de Contestación	12CONTJ312024281ADRIANACAMARGOS...	17 MB	12	112	480	591
01/10/2024 09:47:23	Auto Firma Unitaria	13AutoPonente.pdf	409 KB	13	3	592	594
01/10/2024 11:07:29	Publicación estado	20Estado10000003002000010001003106...	60 KB	14	1	595	595
03/10/2024 16:32:56	Escrito de recurso de reposición	15ADRIANACAMARGO.pdf	604 KB	15	8	596	603
14/11/2024 15:01:47	Escrito de Contestación	16ContestacionDemandaColfondos.pdf	13 MB	16	183	604	786

Sin embargo, teniendo en cuenta las pruebas aportadas al escrito y consultado el historial de radicación del proceso aparece lo siguiente:

1	27228/2024	05/08/2024 02:10	REGISTRO DE NOTIFICACION...	ADRIANA CAMARGO SANCH...	110013105031-20240028100	Ordinario de primera instanc...	General	JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRC...	Enviado a despacho
2	37170/2024	04/09/2024 02:55	SOLICITUD DE NULIDAD	ADMINISTRADORA DE FON...	110013105031-20240028100	Ordinario de primera instanc...	General	JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRC...	Enviado a despacho
3	37797/2024	05/09/2024 04:54	CONTESTACIÓN DE DEMAN...	ADMINISTRADORA DE FON...	110013105031-20240028100	Ordinario de primera instanc...	General	JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRC...	Enviado a despacho
4	37960/2024	06/09/2024 07:25	CONTESTACIÓN DE DEMAN...	ADMINISTRADORA DE FON...	110013105031-20240028100	Ordinario de primera instanc...	General	JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRC...	Enviado a despacho
5	48487/2024	03/10/2024 04:14	MEMORIAL	ADMINISTRADORA DE FON...	110013105031-20240028100	Ordinario de primera instanc...	General	JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRC...	Enviado a despacho

Razón por la que se tendrá en cuenta el escrito aportado junto con el recurso, para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 134 del C.G. del Proceso donde se indica:

**"ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE.** Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

*La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.*



*Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.*

**El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.**

*La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”  
(Negrilla y subrayado fuera del texto original)*

En ese sentido pese a la solicitud de renuncia a términos radicada por la parte demandante lo cierto es que el objetivo de la norma es poner en conocimiento de todas las partes la solicitud con el fin de que las partes si a bien lo consideran realicen los pronunciamientos que consideren oportunos, por lo cual se correrá traslado para que tanto los demandados iniciales como los llamados en garantía y los llamados integrados con la reforma si a bien lo tienen realicen el pronunciamiento.

Una vez vencido el termino se resolverá frente a los documentos aportados y enunciados en el informe secretarial de esta providencia.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER** traslado a las partes del incidente de nulidad propuesto, por el término de tres (03) días; posteriormente se procederá a realizar el pronunciamiento correspondiente.

**SEGUNDO: UNA VEZ** resuelto el incidente procédase al estudio de las contestaciones y desistimientos allegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del  
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de enero de 2025, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º006.

*Gabriel León*

**GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ**

Secretario

C

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7dd9a80c5aa798d39dd3242aeb99597a3f8a4a15c6e1a64bd873f4b5ef14**

Documento generado en 20/01/2025 08:35:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**